AGENCIA LOGÍSTICA
FUERZAS MILITARES
La unión de nuestras Fuerzas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Grupo Social y Empresarial de la Defensa

RESOLUCIÓN N° 137
(agosto 5 de 2024)

Por la cual se ordena la apertura de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 009-059-2024, cuyo objeto es el **"APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES",** LIMITADA A MIPYMES NACIONALES, con el propósito de satisfacer las necesidades de los militares que están prestando sus servicios.

El Director Regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en ejercicio de sus facultades legales y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, 1082 de 2015, 1474 de 2011 y Ley 80 de 1993.

C O N S I D E R A N D O:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cumplimiento de su misión institucional, la cual tiene por fin apoyar a las Fuerzas Militares y a las Entidades del Sector Defensa para satisfacer sus necesidades logísticas, requiere el **" APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES ",** con el propósito de satisfacer las necesidades de los militares que están prestando sus servicios.

De acuerdo al Capítulo II del Decreto No. 4746 del 30 de diciembre de 2005 y modificado mediante Decreto 1753 del 27/10/2017, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares tiene por objeto

> *"... ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las Fuerzas Militares..."*

y dentro de sus funciones generales de acuerdo al Numeral 6 del Artículo 7 del Capítulo II del mismo Decreto:

> *"...Administrar casinos, cámaras de oficiales y suboficiales, ranchos de tropa, almacenes, tiendas y demás actividades que procuren el bienestar del personal de las Fuerzas Militares, cuando las normas legales así lo permitan...".*

En virtud de este Decreto la Regional Llanos Orientales, para satisfacer sus necesidades logísticas y de abastecimientos, respecto al suministro de comida caliente a través de los comedores de tropa, requiere adquirir el **" APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES ",** que satisfagan los requerimientos puntuales, a través de los consolidados de cada Unidad, dando Cumplimiento a los contratos interadministrativos celebrados entre las Fuerzas Militares y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuyo objeto es el "Suministro de estancias alimenticias para el personal de soldados de las Fuerzas Militares", motivo por el cual se hace pertinente adelantar el respectivo proceso de contratación.

Así mismo, la ejecución de los respectivos contratos, irá de acuerdo a los contratos interadministrativos que celebra la Agencia Logística con las Fuerzas Militares, los cuales sirven de sustento para una ejecución parcial o total de los subcontratos que realiza la entidad, como lo es el presente proceso a celebrar y ejecutar.

Con la publicación de los Estudios previos, la Entidad busca suministrar al público en general, la información necesaria para que puedan valorar adecuadamente el alcance de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el proceso de contratación. Estos estudios estarán a disposición de los oferentes interesados y en general a quien manifieste interés en ellos, los cuales se publicarán en el portal único de contratación SECOP II.

NOTA: Consecuentemente a lo anterior la ejecución del presente proceso dependerá exclusivamente de los requerimientos y necesidades de las Unidades Militares.

Que la responsable del subproceso de Abastecimientos y servicios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales, solicito al Ordenador del Gasto mediante Memorando **N° N° 2024140640189693 PA-0L-AYS-14064 el 24 de julio del 2024**, para iniciar el proceso contractual; que posteriormente la oficina de Gestión de la Contratación previas revisiones establecidas- legales y procedimentales estructuró los documentos previos para la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 009-059-2024** para el **"APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGÍSTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES",** con rubro VIVCOM VIVERES COMEDORES A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 10524 del 24 de mayo de 2024**, expedido por el responsable de presupuesto de la Regional Llanos Orientales.

Que conforme con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite convocar a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS**, a participar dentro del desarrollo del proceso contractual, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa que conlleven al éxito del proceso contractual.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1802 de 2015, establecieron el procedimiento que deben seguir las entidades estatales para adelantar los procesos de selección abreviada por subasta inversa.

Que el proyecto de pliego, estudios previos y aviso de convocatoria de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa, se publicaron en el Portal SECOP II y en la página web de la Entidad, a partir del **(26/07/2024 5:08:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).**

Que se corrió traslado a los posibles oferentes, para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, hasta el día ***(2/08/2024 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito).***

Que vencido el término para presentar observaciones se tiene que; se presentaron las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

DILSA PATRICIA LARA PARRA

Observación 1:

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 009-059-2024
Descripción del proceso: APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO
De: DILSA PATRICIA LARA PARRA
Usuario: CONDISABOR
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (30/07/2024 7:07:08 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8571235
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: limitacion mipyme domiciliadas ciudad Villavicencio

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Solicitud.pdf	Solicitud.pdf	Detalle
CAMARA Y COMERCIO JUNIO2024.pdf	CAMARA Y COMERCIO JUNIO2024.pdf	Detalle
jpg-_pdf - ilovepdf.com.pdf	jpg-_pdf - ilovepdf.com.pdf	Detalle
Certificado (1).pdf	Certificado (1).pdf	Detalle
Tarjeta Profesional (1)-watermark (1).pdf	Tarjeta Profesional (1)-watermark (1).pdf	Detalle
jccCert04D807E90F807F8F_watermark (1).pdf	jccCert04D807E90F807F8F_watermark (1).pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Villavicencio, julio 30/ 2024

Señores:
AGENCIA LOGISTICA
FUERZAS MILITARES
REGIONAL LLANOS ORIENTALES

Ref. SOLICITUD LIMITACION MIPYMES COLOMBIANAS DOMICILIADAS EN LA CIUDAD VILLAVICENCIO

Yo Dilsa Patricia Lara Parra identificada con cedula de ciudadanía No1.121.857.419 de Villavicencio, persona natural propietaria del establecimiento comercial CONDISABOR solicito a través de la presente y con los documentos Anexos, se limite a MiPymes colombianas domiciliadas en la ciudad Villavicencio la SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°. 009-059-2024 CUYO OBJETO ES: "APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"

Cordialmente

Dilsa Patricia Lara Parra
c.c. 1.121.857.419

(Texto extraído del original)

COMERCIAL EL PROVEEDOR SAS

Observación 2:

Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 009-059-2024
Descripción del proceso: APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO
De: COMERCIAL EL PROVEEDOR SAS
Usuario: Jairo Andres Aguilar Flores
Fecha: 3 días de tiempo transcurrido (29/07/2024 4:27:34 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8563522
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: solicitud limitacion mipymes colombianas con domicilio en villavicencio

Anexos

Documento	Nombre del documento	
CAMARA DE COMERCIO 22 DE JULIO 2024.pdf	CAMARA DE COMERCIO 22 DE JULIO 2024.pdf	Detalle
CERTIFICACIONTAMAÑOEMPRESA.pdf	CERTIFICACIONTAMAÑOEMPRESA.pdf	Detalle
T.P Claudia Medina Rev. Fiscal.pdf	T.P Claudia Medina Rev. Fiscal.pdf	Detalle
jccCertDF07893354A2926EE (4).pdf	jccCertDF07893354A2926EE (4).pdf	Detalle
LIMITACION MIPYME.docx.pdf	LIMITACION MIPYME.docx.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Texto de mensaje

COMERCIAL EL PROVEEDOR SAS

SEÑORES
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Regional LLANOS ORIENTALES

ASUNTO MANIFESTACION INTENCION LIMITACION A MI PYMES COLOMBIANAS CON DOMICILIO EN MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 009-059-2024

Por medio del presente comunicado se solicita formalmente la limitación a MIPYmes Colombianas CON DOMICILIO en el MUNICIPIO VILLAVICENCIO para el presente proceso;SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 009-059-2024 amparados por la ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario 1860 de 2021

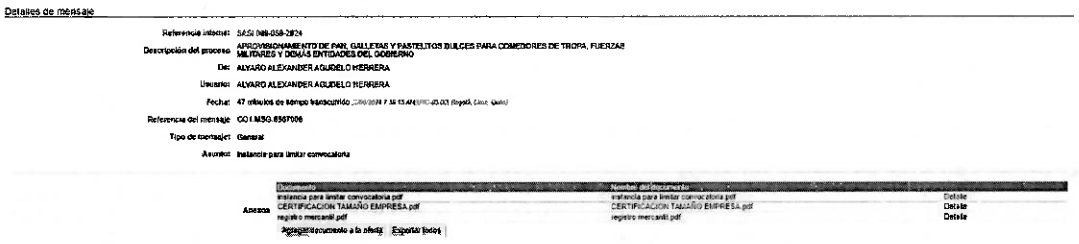
NOTA se adjuntan los documentos correspondientes para tal fin

Cordialmente,

Jairo Andres Aguilar Fierro
3115254179
gerencia@elproveedor.com.co

ALVARO ALEXANDER AGUDELO

Observación 3:



Detalles de mensaje

Referencia interna: SASI 009-059-2024
Descripción del proceso: APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS BULGES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO
De: ALVARO ALEXANDER AGUDELO HERRERA
Usuario: ALVARO ALEXANDER AGUDELO HERRERA
Fecha: 47 minutos de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.6567006
Tipo de contacto: General
Asunto: Instancia para limitar convocatoria

Adjuntos

Documento	Nombre del documento	
instancia para limitar convocatoria.pdf	instancia para limitar convocatoria.pdf	Detalle
CERTIFICACION TAMAÑO EMPRESA.pdf	CERTIFICACION TAMAÑO EMPRESA.pdf	Detalle
registro mercantil.pdf	registro mercantil.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Buenos dias

Cordial y respetuosamente se adjunta instancia

Gracias por su atencion
Att
Alvaro A Agudelo H
c.c. 93450267

Respuesta:

Dando alcance a su observación me permito emitir la siguiente respuesta conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

El principio de transparencia definido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, lo establece como "claridad, diafanidad, nitidez, pureza y traslucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse para evitar la oscuridad, la opacidad, lo turbio y nebuloso. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser perspicua, tersa y cristalina"1.

[1] *Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 17088(19, diciembre 2000). M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.*

La entidad se permite hacer aclaración de los conceptos de limitación a mipymes:

Regulación de las convocatorias limitadas a Mipymes en el ámbito territorial en elartículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021

> *El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 establece nuevas reglas sobre la promoción al desarrollo en la contratación estatal. Concretamente, la citada disposición modifica el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, prescribiendo lo que se indica a continuación:*
>
> *i) Encomienda, con carácter imperativo, al Gobierno Nacional definir las condiciones y losmontos para que las entidades estatales –cualquiera sea su régimen contractual–, los patrimoniosautónomos constituidos por aquellas y los particulares que administren recursos públicos efectúen convocatorias limitadas a Mipymes en los procesos de contratación. Y agrega que estasconvocatorias se pueden realizar también en el ámbito municipal o departamental en el que se ejecute el contrato.*
>
> *ii) Indica que dichas convocatorias se deben efectuar siempre y cuando, antes del acto administrativo de apertura del proceso de selección, por lo menos dos (2) Mipymes hayan manifestado su interés.*
>
> *iii) Determina que uno de los parámetros que deberá tener en cuenta el Gobierno Nacionalpara reglamentar la materia es el cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes. Esdecir que se deberán considerar las estipulaciones contenidas en los tratados comerciales suscritos entre Colombia y otros Estados.*
>
> *iv) Establece que, en el reglamento, el Gobierno Nacional podría establecer condiciones preferenciales para los bienes y servicios producidos por las Mipymes, sin contrariar los compromisos internacionales vigentes.*
>
> *v) Aclara que tanto las convocatorias limitadas a Mipymes, como las condicionespreferenciales a favor de los bienes y servicios producidos por estas, no es óbice para que debancumplir las exigencias técnicas y económicas del proceso de selección.*
>
> *vi) Señala que el reglamento a cargo del gobierno nacional, además de lo referente a lasconvocatorias limitadas a Mipymes, deberá contener disposiciones normativas que permitan la provisión de bienes y servicios, a través de la celebración de contratos estatales con algunas personas que gozan de especial protección constitucional. Entre tales personas se encuentran las que tengan condiciones de pobreza extrema, las desplazadas por la violencia y quienes estén en procesos de reintegración o reincorporación, entre otras que incluya el reglamento.*
>
> *vii) Precisa que la posibilidad de participar en convocatorias limitadas a Mipymes se encuentra condicionada a que estas acrediten como mínimo un año de existencia, con el certificado expedido por la cámara de comercio respectiva o por la autoridad que sea competentepara ello.*
>
> *viii) Hace obligatorio el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418de 1997 –normas que establecen la obligación de declarar la caducidad y la liquidación unilateral cuando el contratista beneficie grupos armados organizados al margen de la ley– en la ejecuciónde los contratos celebrados en virtud del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.*

A partir de lo anterior, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó íntegramente el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, frente a esta última norma seprodujo el fenómeno de la subrogación, el cual explica la Corte Constitucional en los siguientes términos:

> *La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se tratade una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposicióndel sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas; pero también la subrogación puede incluir la reproducciónde apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga.*

La subrogación es, entonces, una forma de derogación de los actos normativos, que consiste en el reemplazo de su contenido por un enunciado normativo nuevo. Se distingue de laderogación simple en que en este último evento la disposición normativa posterior no sustituye el texto, sino que solo le hace perder vigencia a la disposición normativa anterior. Como lo explica la Corte Constitucional, la

subrogación puede presentarse bien porque el enunciado normativo regule de manera diferente una materia o porque reproduzca apartados normativos de otra. Perolo cierto es que, en uno u otro caso, la disposición normativa anterior pierde vigencia.

Luego de explicar las reglas incluidas en la nueva regulación de la promoción deldesarrollo en la contratación estatal, previstas en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y habiendo aclarado que dicha norma modificó el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, conviene preguntarse qué sucedió con la vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, que, hasta la expedición de la Ley 2069 de 2020, regía las convocatorias limitadas a Mipymes. Dicho artículo del Decreto reglamentario perdió vigencia, porque su contenido era contrario al del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. En tal sentido, operó la pérdida de fuerza ejecutoria, de conformidad con el artículo 91, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011, que establece que los actos administrativos –categoría que, como es sabido, incluye los decretos reglamentarios

- *dejan de ser obligatorios o decaen «Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho».*

Lo anterior quedó reafirmado con la expedición del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, reglamento que modificó, entre otros aspectos, la Subsección5de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Esta modificación entró a regir el 24 de marzo de 2022, pues el artículo 8 de la nueva norma reglamentaria sometió la vigencia de los cambios al transcurso del periodo de tres (3) meses siguientes a la expedición del decreto.

Por otro lado, en cuanto a lo dispuesto por el antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que regulaba la posibilidad de limitar convocatorias a mipymes domiciliadas en un determinad o ámbito territorial, se estima que este, al igual que el artículo 2.2.1.2.4.2.2, también se afectó por el fenómeno del decaimiento y actualmente quedó sustituido por lo dispuesto en el Decreto 1860de 2021.

De otra parte, sobre las limitaciones territoriales para convocatorias de mipymes a la luz del antiguo artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, esta Agencia –en los conceptos del 29 de enero de 2018 –radicado No. 4201714000006924–, C – 045 del 17 de marzo de 2020, C 162 del 16 de abril de 2020, C – 214 del 21 de abril de 2020, C – 258 del 17 de abril de 2020, C – 364 del 4 de junio de 2020, C – 413 del 30 de junio de 2020, C – 492 del 24 de julio de 2020, C – 523 del 11 de agosto de 2020, C – 610 del 14 de septiembre de 2020 y C-700 de 1 de diciembre de 2020– había sostenido que, para que se permitiera la participación de una Mipyme en uno de estos procesos, era necesario que esta demostrara estar domiciliada en el municipio o departamento en el que se ejecutaría el contrato. La tesis se expuso en los siguientes términos:

> *Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamentey, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa esque las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio»en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En*

consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al «domicilio» y noa las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativoúnicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en dondetiene sucursales[14]. (Énfasis fuera de texto)

Como se aprecia, la postura en vigencia del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 no contemplaba la posibilidad de que una Mipyme domiciliada en un departamento o municipio diferentes al lugar de ejecución del contrato, en atención al cual se realiza la limitación territorial, participara en un proceso de selección, puesto que lo relevante es el domicilio de la Mipyme.

Ahora bien, el texto del actual artículo 2.2.1.2.4.2.3, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, no cambia la tesis adoptada en conceptos citados anteriormente de Colombia Compra Eficiente emitidos antes de la expedición de este reglamento. Lo anterior en la medida que, respecto del domicilio de las Mipymes en el departamento o municipio donde se ejecuta el contrato, la reglamentación no tuvo cambios. Así se desprende del texto de la nueva norma que es del siguiente tenor:

Artículo 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

[...]

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

La norma reglamentaria coincide con la redacción del parágrafo 1 del artículo 34 de la Ley2069 de 2020, según el cual, sí es posible limitar convocatorias a la participación de Mipymes «[...] del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato». En tales términos, la norma citada sólo contempla la posibilidad de limitar convocatorias a Mipymes con domicilio en esos dos tipos de entidades territoriales.

En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes nacional. Además, las normas de contratación permiten que las Mipymes nacionales puedan beneficiarse de la ejecución de uncontrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio», siempre que el proceso de contratación efectivamente se limite a Mipymes domiciliadas en determinado ámbito territorial, de conformidad con las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo5 del Decreto 1860 de 2021 se refiere a las «mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». Esta precisión es importante,pues

el incentivo previsto en la norma únicamente aplica en el lugar de ejecución del contratadoen el que la Mipyme tiene su «domicilio».

Sin perjuicio de lo anterior, no puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», **aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021**.

Ahora bien, la primera solicitud de limitación a mipymes fue interpuesta en términos por la señora DILSA PATRICIA LARA PARRA, quien allego certificado de matrícula mercantil de persona natural, certificado del tamaño de una empresa en Colombia, certificación de la junta central de contadores, copia de la cedula de ciudadanía, solicitud de limitación mipymes municipales y tarjeta profesional de contador;

La segunda solicitud de limitación a mipymes fue interpuesta en términos por COMERCIAL EL PROVEEDOR SAS quien allego certificado de existencia y representación legal, certificado del tamaño de una empresa en Colombia, certificación de la junta central de contadores, copia de la cedula de ciudadanía, solicitud de limitación mipymes municipales y tarjeta profesional de contador; y para concluir.

Se allega documentos del señor ALVARO ALEXANDER AGUDELO HERRERA, adjuntando concepto que no es vinculante; copia de la cedula de ciudadanía, Registro Único de Proveedores, solicitud de limitación a mipymes ubicadas en los municipios de ejecución del contrato, certificado de clasificación de tamaño empresarial para personas naturales.

En ese sentido, al verificar los supuestos legales establecidos; la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», **es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021**, por lo cual la entidad limitará la convocatoria a mipymes nacionales; esto en el entendido que el debido ejercicio de la referida potestad discrecional exige que converjan unos mínimos presupuestos de adecuación, para que resulte adecuada la decisión de limitar una convocatoria a la participación exclusiva de mipymes.

Es por esto, que la decisión de limitar territorialmente (Mipymes domiciliadas en el Municipio de Villavicencio), la convocatoria, solo puede resultar razonable si la información recolectada en el marco del análisis del sector indica que en el lugar de ejecución del contrato existe un número significativo de mipymes allí domiciliadas, cuyo objeto social les permitiría desarrollar el contrato o que estén interesadas en participar en el respectivo proceso de contratación. Adicionalmente, se torna relevante determinar que tantas de esas mipymes tendrían la posibilidad de participar en el respectivo proceso de contratación en consideración en atención a las aptitudes e idoneidad requerida.

De acuerdo con lo anterior, difícilmente podría entenderse adecuada la decisión de limitar la convocatoria por el referido factor territorial (Mipymes domiciliadas en el Municipio de Villavicencio), si dentro del estudio del sector no se identificaron, como en este caso, una pluralidad de mipymes que estén en posición de participar en el respectivo proceso.

Paralelamente, el Decreto 2153 de 1992, artículo dos, establece que entre sus funciones, La Superintendencia de Industria y Comercio velara por la observancia de las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, en los mercados nacionales. Adicionalmente, el artículo 47, numeral 9, se establece que son contrarios a la libre competencia, entre otros, los siguientes acuerdos: colusión en licitaciones o concursos o los que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas y ante el posible caso de colusión que se están presentado, se informará a los entes de control.

Agradecemos sus observaciones en procura de dar una mejora continua a nuestros procesos y tener un mejor estándar en la prestación de los servicios y oportunidades de negocio para los oferentes en este estado social de derecho.

ALVARO ALEXANDER AGUDELO HERRERA

Observación 1:

"...Buenos dias
Cordial y respetuosamente pedimos que se reformule las notas 9 y 10 del numeral del asunto, para que si en el caso de que los valores unitarios con los que empiece la subasta o la oferta economica por unico oferente habilitado ya tenga incluido descuento igual o mayor al margen minico con respecto a los valores estimados por la entidad, no se realice mas descuento sobre precios ya con descuento, en los valores del contrato, porque esto iria en detrimento de la posibilidad de otorgar descuento voluntario y competitivo por parte de los oferentes y causa que las propuestas esten al maximo valor permitido en la convocatoria como se ha evidenciado en los procesos y subastas en general.
Gracias por su amable atencion
Atentamente
Alvaro A Agudelo H
c.c. 93450267..."

(Texto extraído del original)

Observación 2:

"...Buenos dias
Cordial y respetuosamente pedimos que no se soliciten analisis microbiologicos de laboratorios acreditados por la ONAC, siendo esta convocatoria el remplazo de la 009 -047 .2024 la cual requeria analisis de laboratorios acreditados por los institutos de salud estatales, motivo que demuestra que asi tambien se garantizan la dispocision de inocuidad de 4 productos, y dentro de las obligaciones del contratista se pueden solicitar durante la ejecucion los analisis que requiera la entidad de cualquiera de los productos de acuerdo a alguna situacion. Ademas en las resoluciones 110 y 129 decalaratoria de desierto y respuesta de recursos la entidad afirma que fue por un error interno de la entidad, del que fuimos perjudicados en la inversion que ya se habia realizado, como uds pueden verificar en los analisis que se contrataron para la participacion son de laboratorios locales que no cunetan con la onac, y para disminuir el perjuicio causado se nos permita participar con los mismos analisis que fueron avalados por la entidad y no tener que volver a invertir dinero para poder participar en esta convocatoria.
Gracias `por su amable atencion
Att
Alvaro A Agudelo H
c.c. 93450267..."

(Texto extraído del original)

Observación 3:

"...Buenos dias
Cordial y respetuosamente se solicita aclaracion sobre la causal de rechazo No. 15. Cuando el oferente no cumpla el margen mínimo de lance establecido en el pliego

si se refiere unicamente al valor total del lance; o tambien a cumplimiento de descuento del margen minimo sobre cada uno de los precios unitarios, en este caso por favor especificar el factor de rechazo.

Gracias por su atencion
Att
Alvaro A Agudelo H
c.c. 93450267..."

(Texto extraído del original)

MACS COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA S.A.S.- BIC

Observación 4:

"...Cordial saludo

Solicito a a la Entidad y de acuerdo a respuestas recibidas que especifique, las reglas de la subasta contestando las siguientes preguntas para evitar incurrir en los errores a los proponentes así:
1. El comite evaluador economico evaluara y publicara las oferta de inicio de acuerdo a los precios antes del inicio de la subasta ?
2. El comite evaluador economico si revisara las condiciones del pliego o solo se adjudicara con el informe que arroja la plataforma SECOP II, sin importar las condicones ?
3. El comite evaluador economico si evaluara lance por lance de acuerdo a las condiciones estipuladas en elpliego?
4. El porcentaje de descuento de minimo el 4% se debe aplicar a cada producto en cada lance?
5. El porcentaje de descuento debe aplicarse al lance inmediatamente anterior o se puede realizar a cualquier lance ?
6. Se puede aplicar el descuento a un solo producto o item?
Muchas gracia..."

(Texto extraído del original)

Respuesta:

Dando alcance a sus observaciónes la entidad se permite emitir la siguiente respuesta conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

El principio de transparencia definido por la Honorable Corte Suprema de Justicia, lo establece como "claridad, diafanidad, nitidez, pureza y traslucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse para evitar la oscuridad, la opacidad, lo turbio y nebuloso. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser perspicua, tersa y cristalina"2.

Frente a la primera observación la entidad informa que

Margen Mínimo es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.

DECRETO 1510 DE 2013, Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

Artículo 41. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

[2] *Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Proceso No. 17088(19, diciembre 2000). M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón.*

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La entidad estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en con-secuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas del numeral 1 al 5 del artículo 33 del presente decreto.

Ahora bien, Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa; empero, la Entidad Estatal, puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos **y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones**, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente decreto para la subasta inversa; de igual forma, la entidad dará aplicabilidad al descuento de margen de mejoras, ya que es en beneficio de la entidad frente al incremento de los valores del mercado que se ve reflejado en las cotizaciones y no existe desequilibrio económico frente al análisis del sector.

Frente a la segunda observación la entidad informa que

Se informa al señor oferente, que el requisito de exámenes microbiológicos, no opera de mera liberalidad, que cada proceso es independiente y su estructuración es acorde a la normatividad y en este proceso se dará cumplimiento a dispuesto en la normatividad.

Por lo anterior, los principales cambios y precisiones que el Decreto 1471 de agosto 5 de 2014 incorpora al servicio de acreditación en Colombia, pues como se mostrará, los objetivos y alcances de la acreditación que en su momento fueron establecidos mediante el Decreto 2269 de 1993, han sufrido por fuera del Decreto 1471 una serie de modificaciones de gran relevancia.

LA DESIGNACIÓN DE ONAC COMO ORGANISMO ACREDITADOR Y DE COLOMBIA Y LA ASIGNACIÓN DE SUS FUNCIONES ACREDITADORAS, TIENE POR FUNDAMENTO EL DECRETO 4738 DE 2008, MEDIANTE EL CUAL SE RETIRAN TALES FUNCIONES DE LA SIC. MEDIANTE EL DECRETO 323 DE 2010 SE MANTIENE LA CONDICIÓN DE ORGANISMOS ACREDITADOS A LOS OEC ACREDITADOS POR LA SIC, SIEMPRE QUE SE INSCRIBAN AL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE ONAC. MEDIANTE DECRETO 2124 DE 2012 SE RESTRINGE LA LIBERTAD DE MERCADO PARA LA CREACIÓN DE ORGANISMOS DE ACREDITACIÓN.

No es factible hablar de la acreditación y evaluación de la conformidad a la luz del Decreto 1471 del 2014-08-05 sin antes hacer notar que este decreto contempla:

- 94 definiciones tomadas de normas internacionales (Título I- Capítulo I)
- Una estructura lógica uniforme para abordar cada componente del SNCA
- La obligación de presentar anualmente el Plan de Normalización y el Plan de Reglamentos Técnicos que se desarrollará para el País
- Imponer la obligación al regulador de realizar el Análisis de Impacto Normativo (AIN) del R.T. que pretende emitir • Imponer la obligación al regulador de establecer el procedimiento de evaluación de la conformidad que demanda el reglamento técnico que emite
- Obtener concepto previo respecto al RT de parte de la dirección de Regulación del MinCIT
- Enunciar en el reglamento las equivalencias con otros reglamentos e incorporar las nuevas equivalencias mediante modificación del reglamento original
- Establecer un nivel de riesgo del RT y consecuente con éste un procedimiento de evaluación de la conformidad
- Establecer excepciones a MLA de los cuales haga parte ONAC, requiriendo acreditación nacional para RT de alto riesgo y solicitando procedimientos adicionales de evaluación cuando lo estime necesario • Faculta a las autoridades competentes para solicitar los soportes de un certificado de evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 40. ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN: La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). Sin perjuicio de lo anterior las entidades públicas que legalmente ejercen la función de acreditación continuarán realizando esta actividad que será coordinada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

Adicionalmente el Decreto 1471 de 2014 establece, entre otros aspectos de acreditación, los siguientes:

• Las funciones y responsabilidades de ONAC

• La facultad de ONAC para establecer criterios específicos de acreditación

• A ONAC como vocero oficial del País en asuntos de acreditación ante foros nacionales e internacionales.

• La obligación que tiene ONAC de hacer reconocer por sus pares internacionales los servicios de acreditación que presta

• La obligación a ONAC de manejar el Directorio de Acreditación

• La condición de ser acreditado por ONAC, por una entidad pública con funciones legales de acreditación, o por un OA perteneciente a un MLA, para que la acreditación sea reconocida dentro del SNCA

• Que el estado de acreditación de un OEC rige a partir de su publicación en el Directorio de acreditación.

De igual forma; la entidad le recuerda que la Resolución 2625 del 27 de septiembre de 2019, establece la autorización de laboratorio para la realización de análisis químicos y microbiológicos del agua para el consumo humano y este documento no asevera la misma toma para alimentos consumibles y demás siendo exclusiva para el agua.

Frente a la tercera observación la entidad informa que

La entidad aclara que el lance mínimo de mejoras debe ser del 4% por ítem dentro de la subasta y al incumplimiento del mismo dará causal de rechazo de la oferta; por cuanto, es el margen de mora para beneficio de la entidad, lo anterior de conformidad al ordinal 6.9 procedimiento para el desarrollo de la subasta inversa electrónica.

Los oferentes deben tener en cuenta que la plataforma no acepta lances por debajo del CUATRO POR CIENTO (4.0%) EL CUAL DEBERÁ SER APLICADO A CADA UNO DE LOS ÍTEMS PRESENTADOS EN LA SUBASTA. El no cumplimiento de este requisito será una causal de rechazo por parte del comité económico, Recuerde que la mejor oferta económica se define por el valor total del lote o la lista, no por artículos individuales En consecuencia, sólo serán válidos los lances que igualen o que superen este margen. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor precio del lance del menor valor ofertado; en otras palabras, si el oferente efectúa un lance por encima del 4% en un producto y en los demás lo hace por debajo, no será tenido en cuenta el lance y este no será válido, ya que todos los productos deberán tener el lance propiamente dicho.

Frente a la cuarta observación la entidad informa que

La publicidad de las ofertas económicas se efectuara en la apertura del sobre económico donde se verificara que esta esté por debajo y o igual a los valores del análisis del sector para poder dar admisión o exclusión a la subasta si sobre pasa los valores fijados.

El comité evaluador verificara las reglas establecidas en los ordinales 5.1., 6.8. y 6.9., del pliego de condiciones definitivo y los informes que arroja la plataforma en el momento de terminación de la subasta para emitir su evaluación económica y dar sustento para la correspondiente adjudicación.

El comité evaluador verificara los lances de conformidad a las reglas establecidas en los ordinales 5.1., 6.8. y 6.9., del pliego de condiciones definitivo y los informes que arroja la plataforma en el momento de terminación de la subasta para emitir su evaluación económica y dar sustento para la correspondiente adjudicación.

La entidad aclara que el lance mínimo de mejoras debe ser del 4% por ítem dentro de la subasta y al incumplimiento del mismo dará causal de rechazo de la oferta; por cuanto, es el margen de mora para beneficio de la entidad, lo anterior de conformidad al ordinal 6.9 procedimiento para el desarrollo de la subasta inversa electrónica.

Los oferentes deben tener en cuenta que la plataforma no acepta lances por debajo del CUATRO POR CIENTO (4.0%) EL CUAL DEBERÁ SER APLICADO A CADA UNO DE LOS ÍTEMS PRESENTADOS EN LA SUBASTA. El no cumplimiento de este requisito será una causal de rechazo por parte del comité económico, Recuerde que la mejor oferta económica se define por el valor total del lote o la lista, no por artículos individuales En consecuencia, sólo serán válidos los lances que igualen o que superen este margen. Se consideran lances válidos aquellos que reduzcan el menor

precio del lance del menor valor ofertado; en otras palabras, si el oferente efectúa un lance por encima del 4% en un producto y en los demás lo hace por debajo, no será tenido en cuenta el lance y este no será válido, ya que todos los productos deberán tener el lance propiamente dicho.

El lance debe efectuarse sobre el lance inmediatamente anterior, no en referencia a cualquier lance.

Si es su primer lance (lance inicial o lance 0), este tiene que ser igual al precio base del lance (inicio subasta). Sin embargo, será potestativo en ese orden de ideas de los oferentes habilitados para la subasta, si en su primer lance (lance inicial o lance 0), deciden aplicar el margen mínimo o inician con el mismo valor del precio con que inicia la subasta, ya acto seguido los lances deberán cumplir con los márgenes mínimos establecidos dentro del pliego ver pliego de condiciones definitivo ordinal 6.9.

En consecuencia a lo anterior, se da respuesta definitiva a los oferentes en los términos expuestos en la presente respuesta a observación.

Agradecemos sus observaciones en procura de dar una mejora continua a nuestros procesos y tener un mejor estándar en la prestación de los servicios y oportunidades de negocio para los oferentes en este estado social de derecho.

DECISIÓN

1. Los comités estructuradores, presentan los documentos previos y pliego definitivo del proceso 009-059-2024 que tiene por objeto **"APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"** para aprobación del ordenador del gasto.

Que el señor Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, Director Regional Llanos Orientales, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y considerando que el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° 009-059-2024 se encuentra en proyecto de pliego de condiciones, decide:

Primero: Una vez efectuada la revisión del proyecto de pliego de condiciones, se hace necesario dar continuidad al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa N° 009-059-2024 y se aprueba la recomendación de los comités estructuradores técnico, económico y ordena la publicación en el SECOP II, del proceso cuyo objeto es el **"APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES",** LIMITADA A MIPYMES NACIONALES, por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($440.000.000) INCLUIDO IVA.**

Que los integrantes de los comités estructuradores económico – financiero, técnico y jurídico, los integrantes de la unidad asesora recomiendan a la señora Coordinadora de Contratos con funciones de Director Regional Llanos Orientales (E), dar apertura al proceso de contratación en mención.

Que el señor Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA**, Director Regional Llanos Orientales, como ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere la Resolución N° 720 del 24 de mayo de 2023:

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de Selección Abreviada por Subasta Inversa electrónica del proceso N° 009-059-2024 LIMITADA A MIPYMES NACIONALES que tiene por objeto el **"APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"** con un presupuesto de **CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($440.000.000) INCLUIDO IVA**, con rubro presupuestal VIVCOM VIVERES COMEDORES A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 10524 del 24 de mayo de 2024**, expedido por el responsable de presupuesto de la Regional Llanos Orientales.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER y **CONFIRMAR** el cronograma del proceso así:

<table>
<tr><td>1.1. Unidad Ejecutora</td><td>AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL LLANOS ORIENTALES

Cra 48 con Calle 1ª Anillo Vial Lote 7ª-1 Rosablanca Tél: (098) 6732539 Ext. 102</td></tr>
<tr><td>1.2. Ordenador del gasto</td><td>Para todos los efectos previstos en el pliego de condiciones, será ordenador del gasto el DIRECTOR DE LA REGIONAL LLANOS ORIENTALES DE LA ALFM.</td></tr>
<tr><td>1.3. Identificación del proceso</td><td>SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA N° 009-059-2024 "APROVISIONAMIENTO DE PAN, GALLETAS Y PASTELITOS DULCES PARA COMEDORES DE TROPA, FUERZAS MILITARES Y DEMÁS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL ATENDIDAS POR LA AGENCIA LOGISTICA REGIONAL LLANOS ORIENTALES"</td></tr>
<tr><td>1.4. Participantes</td><td>Podrán participar en el presente proceso las personas naturales, jurídicas públicas o privadas nacionales y/o extranjeras, en unión temporal o en consorcio; y que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentren debidamente inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio respectiva.</td></tr>
<tr><td>1.5. Apropiación presupuestal</td><td>El presupuesto oficial para el presente proceso de contratación será de CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($440.000.000) INCLUIDO IVA.

NOTA: La adjudicación del presente proceso de selección se efectuará de forma (GLOBAL, y/o ÍTEMS), por lista única de artículos.

Se certifica que los valores de los bienes, solicitados en el presente estudio y documentos previos, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones de la Vigencia Fiscal del 2024.

El cual está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10524 del 24 de mayo de 2024, con el siguiente rubro.

<table>
<tr><th>Dependencia</th><th>Rubro Presupuestal</th><th>Descripción del Rubro</th><th>Valor</th></tr>
<tr><td>VIVCOM VIVERES COMEDORES</td><td>A-05-01-01-002-003</td><td>PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS</td><td>$440.000.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>1.6. Publicación del aviso de Convocatoria Publica</td><td>La publicación del aviso de Convocatoria Pública, podrá ser consultado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II –http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

Fecha: 26 de julio de 2024 Hora: 16:00 horas.</td></tr>
<tr><td>1.7. Publicación de estudios previos</td><td>Los estudios previos, podrá ser consultado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

Fecha: 26 de julio de 2024 Hora: 16:00 horas.</td></tr>
<tr><td>1.8. Fecha de publicación del</td><td>El proyecto del pliego de condiciones, podrá ser consultado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II –http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.</td></tr>
</table>

proyecto de pliego de condiciones	**Fecha: 26 de julio de 2024 Hora: 16:00 horas.**
1.9. Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Los interesados podrán solicitar por escrito cualquier aclaración al contenido del proyecto del pliego de condiciones y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales responderá todas y cada una de las aclaraciones solicitadas a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica **Fecha: 2 de agosto de 2024 Hora: 10:00 horas.**
1.10. Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	Los interesados podrán solicitar manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 2 de agosto de 2024 Hora: 10:00 horas.**
1.11. Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Respuesta a manifestación de interés de limitación a Mypes y/o Mipymes y a observaciones del proyecto de pliego de condiciones, podrá ser consultada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 5 de agosto de 2024 Hora: 14:00 horas.**
1.12. Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	El pliego de condiciones definitivo, podrá ser consultado a partir de la fecha de apertura a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica, SECOP II. **Fecha: 5 de agosto de 2024 Hora: 15:00 horas.**
1.13. Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	Los interesados podrán consultar el acto administrativo de apertura del proceso dentro de la plataforma del SECOP II, Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 5 de agosto de 2024 Hora: 15:00 horas.**
1.14. Plazo para manifestación de interés	**No aplica**
1.15. Realización del sorteo	**No aplica**
1.16. Publicación de la lista de precalificados	**No aplica**
1.17. Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	Los interesados podrán solicitar cualquier aclaración al contenido del pliego de condiciones en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica **Fecha: 6 de agosto de 2024 Hora: 16:00 horas.**
1.18. Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Los interesados podrán consultar las respuestas observaciones del pliego de condiciones definitivo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica **Fecha: 8 de agosto de 2024 Hora: 16:00 horas.**
1.19. Plazo máximo para expedir adendas	Los interesados a solicitud que deberá ser resuelta por la entidad y la entidad de parte podrán expedir adendas que serán publicas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica **Fecha: 9 de agosto de 2024 Hora: 19:00 horas**
1.20. Presentación de Ofertas	Los interesados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – presentaran la respectiva oferta http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 12 de agosto de 2024 Hora: 08:00 horas.**

<table>
<tr><td>1.21. Apertura de Ofertas</td><td>La entidad dará apertura del sobre de requisitos jurídicos y técnicos habilitantes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica

Fecha: 12 de agosto de 2024 Hora: 08:01 horas.</td></tr>
<tr><td>1.22. Informe de presentación de Ofertas</td><td>La entidad dará publicación a las ofertas y lista de oferentes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica

Fecha: 12 de agosto de 2024 Hora: 08:05 horas.</td></tr>
<tr><td>1.23. Publicación del informe de evaluación de las Ofertas</td><td>La entidad dará publicación al informe de evaluación de las Ofertas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica

Fecha: 13 de agosto de 2024 Hora: 16:00 horas.</td></tr>
<tr><td>1.24. Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación</td><td>Los oferentes podrán verificar los informes de evaluación y formular sus observaciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cierre del proceso a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

Fecha: del 14 de agosto de 2024 al 16 de agosto de 2024 Hora: 12:00 horas.</td></tr>
<tr><td>1.25. Publicación lista de oferentes habilitados para subasta.</td><td>Fecha: 20 de agosto de 2024.

Hora: 14:00 horas</td></tr>
<tr><td>1.26. Apertura del sobre económico y estructuración de la Subasta Inversa para admitir o rechazar la oferta</td><td>Una vez se establezcan los oferentes habilitados para participar en la subasta se dará apertura al sobre económico en plataforma, y se estructurara la subasta electrónica en la plataforma SECOP II.

Fecha: 20 de agosto de 2024

Hora: 15:00 horas</td></tr>
<tr><td>1.27. Fecha prevista para la subasta electrónica</td><td>20 de agosto de 2024
<table>
<tr><th>SUBASTA INVERSA PARA:</th><th>Proceso en Puja</th><th>Fecha</th><th>Hora de Inicio</th><th>Hora de Finalización</th><th>Configuración de tiempo extra</th></tr>
<tr><td>GLOBAL LISTA DE ARTÍCULOS UNICA</td><td>PANADERÍA</td><td>20 de agosto de 2024.</td><td>16:00 horas</td><td>16:30 horas</td><td>No</td></tr>
</table></td></tr>
<tr><td>1.28. Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto</td><td>Los oferentes podrán consultar Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

Fecha: 21 de agosto de 2024 Hora: 16:00 horas.</td></tr>
<tr><td>1.29. Firma del Contrato</td><td>El (o los) contrato (s) resultante (s) del presente proceso se suscribirá (n) dentro de (01) días hábiles siguiente al requerimiento que se le haga al contratista para su suscripción por parte del Grupo Contractual de La Agencia Logística de Las Fuerzas Militares Regional llanos Orientales; en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

Fecha: 22 de agosto de 2024 Hora: 14:00 horas.</td></tr>
<tr><td>1.30. Entrega de las garantías de ejecución del contrato</td><td>Dentro de (02) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y la entrega de la copia firmada del mismo al CONTRATISTA, este debe entregar la Garantía Única debidamente firmada y con recibo de pago, a la oficina de Contratos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Llanos Orientales; así mismo enviarla por la plataforma del SECOP II, para aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica.

Fecha: 26 de agosto de 2024 Hora: 14:00 horas.</td></tr>
</table>

1.31. Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	La entidad, luego de verificar las pólizas correspondientes dentro de **(01) día** hábil siguiente hará su aprobación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica. **Fecha: 27 de agosto de 2024 Hora: 14:00 horas.**
1.32. Plazo de validez de las ofertas	**120 días**

ARTICULO TERCERO: **CONVÓQUESE** a las **VEEDURÍAS CIUDADANAS** de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Villavicencio Meta, a los cinco (05) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor (RA) Abg. **JULIO CESAR APONTE ANACONA.**
Director Regional Llanos Orientales.
Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Elaboró: PD. Abg. Lourdes T. Narrero A.
Cargo: Coordinador Contractual